

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Político Electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El veinte de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán estableciendo las bases generales de las leyes electorales secundarias en el ámbito local, determinando asimismo en su artículo 75 Ter, que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad.
4. El 28 veintiocho de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014, mediante el cual se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, la cual dispone la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales, estableciendo al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán como organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral.

Alcaldé 13



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que:

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

2. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, apartado c), establece:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...

3. Que en términos del artículo 16 Apartado F de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalización.

4. Que dicha *Constitución Política del Estado de Yucatán*, en su artículo 73 Ter, señala:

*"Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:
I. a III...*

IV. El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán".

5. Que la propia *Constitución Política del Estado de Yucatán*, en su artículo 75 Ter, establece: *"El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad; para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario".*

6. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales, determinando que la aplicación de sus normas compete al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y al Congreso; y en su artículo 4, que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; por su parte, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, determina en su artículo 2, que a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los principios generales del derecho y los

críterios establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán así como la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Que el primer párrafo del artículo 349 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral. Para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario.

8. Que de conformidad con los artículos 355, 356 y 361, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Tribunal funcionará en pleno, integrándose cuórum por simple mayoría de sus miembros, incluido el Presidente. Las sesiones del Tribunal serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

9. El artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán instituye *"...Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas..."*

10. El artículo 392, último, párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que *"... Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles..."*

11. El artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala que *"...El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno"*.

"El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;*
- II. La jornada electoral;*
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y*
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección"*

12. El artículo 88 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, estipula que *"Son hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que el Pleno acuerde como inhábiles. El horario ordinario de labores del Tribunal será de 08:00 a las 15:00 horas"*

"Con independencia de lo establecido en el artículo anterior y considerando que durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles, el Pleno del Tribunal determinará el horario de labores que deberá cubrir el personal para atender las necesidades de trabajo durante los Procesos Electorales, lo cual no generará derecho alguno en concepto de pago de horas extras"

13. Que de acuerdo al artículo 2º, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones y atribuciones *"La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley, ... Para el trámite, la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sus disposiciones se interpretarán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Yucatán, y de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional"*

14. Que, considerando la trascendencia de las funciones y atribuciones de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en todo tiempo para garantizar la atención de pretensiones ciudadanas diversas y específicamente en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, durante el cual los ciudadanos yucatecos elegiremos Gobernador (a) del Estado, Diputados (as) al Congreso de Yucatán, así como Presidente (a) municipal, síndico (a) y regidores (as) de cada uno de los 106 ayuntamientos de la entidad; resulta imperativo ampliar la jornada de trabajo y disponibilidad del personal directivo, jurisdiccional y administrativo de este Órgano Jurisdiccional, desde el inicio de dicho proceso y hasta su conclusión, como lo circunscribe el artículo 189 de la Ley sustantiva precitada en el Considerando 11 anterior; conforme a lo siguiente:

I. De lunes a viernes de las **ocho** a las **diecisiete** horas, de manera general; y

II. Los sábados de las **nueve** a las **catorce** horas, estableciendo guardias rotatorias, según el rol y calendario que determine el Pleno

15. Derivado de la ampliación de la jornada de trabajo ordinaria, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, podrá determinar retribuciones compensatorias, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, emite los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el horario de labores del personal directivo, jurisdiccional y administrativo, del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en los siguientes términos:

- I. De lunes a viernes de las **ocho** a las **diecisiete** horas, de manera general; y
- II. Los sábados de las **nueve** a las **catorce** horas, estableciendo guardias rotatorias, según el rol y calendario que determine el Pleno
- III. Lo anterior en el entendido de que, conforme al artículo 20 de la Ley del sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, **durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles**, por lo que adicionalmente, se podrá requerir la asistencia del personal, en función de las cargas de trabajo y del vencimiento de los plazos y términos dentro de las 24 horas del día.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte durante el Proceso Electoral en comento, las medidas y previsiones necesarias a fin de que se garantice el derecho de los justiciables y de la ciudadanía en general, al acceso a la justicia electoral en tiempo y forma, dentro de los plazos y términos previstos en las normas aplicable

TERCERO. Se instruye al Director de Administración, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte durante el proceso electoral en comento, las medidas y previsiones necesarias, en función de los requerimientos en materia administrativa.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo a las autoridades e instancias conducentes, en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los estrados de este Tribunal Electoral, así como en el portal institucional www.teey.org.mx, para conocimiento de la ciudadanía y demás autoridades del Estado de Yucatán y de la República.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los **MAGISTRADOS**, **LICENCIADO JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES**, **ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES** Y **MAGISTRADA LICENCIADA LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ**, **ESTA ÚLTIMA EN SU CALIDAD DE MAGISTRADA PRESIDENTA**, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado César Alejandro Góngora Méndez, con quien legalmente actúan, siendo las 11:00 once horas del mismo día en que se actúa, siendo éste el 07 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.


MAGISTRADA PRESIDENTA

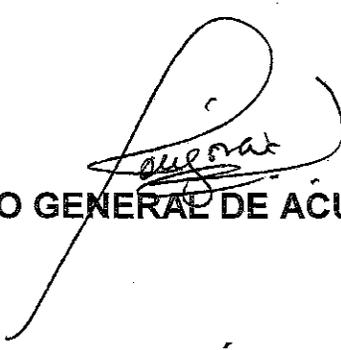
LCDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ

MAGISTRADO


LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES

MAGISTRADO


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ